

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 17 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7559 REAL DECRETO 492/1983, de 16 de febrero, sobre creación, por segregación, del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

Los Arquitectos colegiados residentes en la provincia de Cantabria han expresado, a través de la Delegación en Santander del actual Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, su voluntad de constituir en aquella demarcación provincial su propio Colegio Oficial de Arquitectos.

La Junta del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid dio su conformidad a esta iniciativa, por acuerdo de 25 de mayo de 1982.

Por su parte, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, previa audiencia de los restantes Colegios, elevó a este Ministerio el expediente de su razón para que se tramitase la propuesta de creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, párrafo 2, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Por segregación del actual Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, se crea el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con sede en Santander y cuyo ámbito de actuación quedará circunscrito a su provincia.

Art. 2.º Para la constitución del Colegio que se crea, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid convocará Junta general de los colegiados residentes en la Delegación de Santander, que deberá tener lugar en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto. En dicha Junta se procederá a la elección de los órganos de gobierno del nuevo Colegio, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de junio de 1931 y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre.

Art. 3.º Se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que dicte las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El artículo 2.º de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de junio de 1931, y reformados con posterioridad por diversas disposiciones, queda modificado del siguiente modo:

1.º Se introduce un nuevo párrafo con el siguiente texto: «Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con capitalidad en Santander.»

2.º El párrafo referido al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid queda redactado en los siguientes términos: «Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Con capitalidad en Madrid y Delegaciones Provinciales en Burgos, Soria, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Valladolid.»

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

MINISTERIO DE CULTURA

7560

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se establece la composición y atribuciones de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 15 de diciembre de 1977 dispuso la composición y competencias de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Cultura, órgano colegiado adscrito a la Secretaría General Técnica del Departamento por el artículo 3.º del Real Decreto 442/1981, de 8 de marzo.

Se hace preciso dar nueva redacción a la disposición que regula la Comisión Asesora, especialmente en lo que se refiere a su constitución, tanto para reafirmar los fines establecidos por la Orden de Presidencia de 27 de junio de 1988 como para unificar en un solo texto la multiplicidad de normas aparecidas desde la primera Orden ministerial referida.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Cultura estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Vicesecretario general Técnico.

Vocales:

Los Directores generales del Departamento.

El Subdirector general de Estudios y Coordinación de la Secretaría General Técnica.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica.

El Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Ministerio.

El Jefe de la Asesoría Económica.

Vocal Secretario: El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.

El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales podrán delegar su asistencia en funcionarios de su Centro Directivo.

Podrán incorporarse a la Comisión, por decisión del Presidente y en calidad de asesores, cuantos funcionarios se consideren necesarios, tanto en los Servicios Centrales como de las Direcciones Generales o de los Organismos autónomos dependientes del Departamento.

Art. 2.º Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones las competencias siguientes:

a) Informar sobre la política editorial y difusora del Departamento y sus Organismos autónomos y sobre el programa anual de edición de publicaciones y elaboración de material audiovisual.

b) Asesorar en las cuestiones relativas a la edición de publicaciones y elaboración de material audiovisual.

c) Coordinar la labor editorial de todas las Unidades y Servicios del Ministerio y de los Organismos autónomos que de él dependen para evitar las posibles duplicidades.

d) Supervisar el régimen de difusión de las publicaciones que le hayan sido sometidas a informe, con el fin de obtener su distribución más eficaz.

e) Informar al Secretario general Técnico acerca de los expedientes de gasto tramitados en relación con la política editorial y difusora del Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 27 de junio de 1988.

Art. 3.º Al Secretario de la Comisión Asesoría le corresponden las funciones siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos de la Comisión.

b) La preparación, estudio y examen previo de aquellas cuestiones que hayan de ser incluidas en el orden del día de la Comisión.

c) Mantener los contactos necesarios con las distintas dependencias ministeriales en cuanto se refiere a la actividad de publicaciones y sus consecuencias.

Art. 4.º Dentro de la Comisión Asesora y para facilitar su trabajo, funcionará un Grupo de Trabajo con las misiones siguientes:

1.º La confección de modelos-tipo del pliego de condiciones técnicas de edición, de publicaciones y elaboración de material audiovisual aplicables a todos los proyectos presentados ante la Comisión Asesora por las distintas dependencias del Departamento.

2.º El estudio y análisis técnico de dichos proyectos, así como el informe, con carácter previo a su examen por la Comisión Asesora, sobre las condiciones económicas y técnicas previstas en los mismos y su régimen de distribución.

Art. 5.º El Grupo de Trabajo se encontrará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Estudios y Coordinación.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Estudios y Documentación de la Subdirección General de Estudios y Coordinación.

El Jefe del Servicio de Difusión de la misma Subdirección General.

El Jefe de la Sección de Imprenta y Fotografía.

El Vocal Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones.

El Presidente podrá incorporar al Grupo de Trabajo a cuantos funcionarios sean necesarios, bien por su especialidad o por cualquier otra causa, en calidad de asesores.

Art. 6.º La asistencia a las reuniones de la Comisión y a las del Grupo de Trabajo darán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones legales.

Art. 7.º Salvo aquellas excepciones que se determinen de conformidad con lo previsto en los artículos 1.º y 3.º b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, toda publicación del Ministerio requerirá para su edición, cualquiera que sea el órgano, Centro directivo u Organismo autó-

nomio que la promueva, el previo informe de la Comisión Asesora de Publicaciones, que extenderá el certificado acreditativo de estar autorizada la edición como requisito imprescindible para la fiscalización del gasto por la Intervención Delegada.

Art. 8.º La Comisión Asesora de Publicaciones, a través de su Presidente, mantendrá con la Junta Coordinadora de Publicaciones Oficiales de la Presidencia del Gobierno la coordinación precisa a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la repetida Orden de 27 de junio de 1968.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 15 de diciembre de 1977, la de 6 de junio de 1978 y cualesquiera otras que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

DISPOSICION FINAL

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.